INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial. Bucaramanga, 12 de julio del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	SILVIA PAOLA RANGEL VELASQUEZ
RADICADO:	680014189001-2019-00060-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0384
DECISIÓN:	ORDENA ESTAR A LO RESUELTO / REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 9 de julio del 2021, el mandatario de la parte actora reporta al despacho quince abonos con cargo a la obligación perseguida en este asunto, los cuales discrimina unO a uno en el escrito.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Respecto de abonos repetidos.

Sea lo primero indicar que, respecto de los abonos realizados los días 22 de abril y 16 de julio del 2019 ambos por $200.000, los del 4 de mayo y 23 de junio del 2020, así como del 8 de enero del 2021 todos ellos por $400.000, corresponden a pagos que ya han sido informados con anterioridad y frente a los cuales el despacho ya ha emitido pronunciamientos, razón por la cual el mandatario debe estar a lo resuelto en la sentencia del 9 de octubre del 2019 y los autos calendados el 27 de julio del 2020, el 3 de agosto del 2020 y el 1 de febrero del 2021.

En lo que concierne al pago de $500.000 del 15 de abril del 2021, se aclara que es consecuencia de la entrega de una orden de pago librada en el curso del trámite y de la cual obra constancia en el plenario, por lo cual no constituye reporte de alguna novedad al respecto.

2.2. De los nuevos abonos reportados

Decantado lo anterior, el despacho tendrá en cuenta los nueve abonos restantes que recién se reportan, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
05/11/2019	N/A	$400.000
30/12/2019	0960	$800.000

22/07/2020	1386	$400.000
11/09/2020	2289	$400.000
01/10/2020	2679	$400.000
18/11/2020	3561	$400.000
03/02/2021	4998	$400.000
05/04/2021	6036	$400.000
10/05/2021	6654	$400.000
GRAN TOTAL	**-**	**$4.000.000**

2.3. De la providencia afectada con el nuevo reporte.

Observa el despacho que, al no haber reportado el mandatario demandante GUSTAVO DIAZOTERO el abono de fecha 5 de noviembre del 2019 en la liquidación del crédito por él presentada y que fue modificada mediante auto del 26 de noviembre del 2019, dicha providencia debe dejarse sin efecto en aplicación del principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al juez, a pesar que dicha situación en el presente asunto se origina por una circunstancia ajena al obrar de esta judicatura

Debe tenerse en cuenta, que la ausencia de un sólo reporte de pago que realmente hizo la demandada al momento de allegarse y decidirse la liquidación referida, incide en que el resultado alcanzado por el despacho en esa oportunidad es errado, siendo por ende inviable mantener incólume dicha determinación.

2.4. Requerimiento

Como resultado de lo decidido en el segmento anterior, se requerirá a la parte demandante así como a su apoderado GUSTAVO DIAZ OTERO para que a la mayor brevedad vuelvan a presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, para lo cual se remitirá al correo electrónico de dicho mandatario copia digital de la presente providencia.

Por todo lo anterior, el Juzgado

5. RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante estar a lo resuelto en la sentencia del 9 de octubre del 2019 y los autos calendados el 27 de julio del 2020, el 3 de agosto del 2020 y el 1 de febrero del 2021, ello respecto de los abonos realizados los días 22 de abril y 16 de julio del 2019, los del 4 de mayo y 23 de junio del 2020, así como del 8 de enero del 2021.

Así mismo, se aclara que el pago de $500.000 del 15 de abril del 2021, es consecuencia de la entrega de una orden de pago librada en el curso del trámite y, por ende, no constituye reporte de alguna novedad al respecto.

SEGUNDO: Tener en cuenta los nuevos abonos reportados por la parte demandante, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
05/11/2019	N/A	$400.000
30/12/2019	0960	$800.000
22/07/2020	1386	$400.000
11/09/2020	2289	$400.000
01/10/2020	2679	$400.000
18/11/2020	3561	$400.000
03/02/2021	4998	$400.000
05/04/2021	6036	$400.000
10/05/2021	6654	$400.000
GRAN TOTAL	**-**	**$4.000.000**

TERCERO: Dejar sin efecto el auto adiado el 26 de noviembre del 2019, mediante el cual se modificó la única liquidación del crédito presentada la fecha, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: Requerir al apoderado GUSTAVO DÍAZ OTERO, para que presente a la mayor brevedad una nueva liquidación del crédito, en la cual se deberán computar la totalidad de los abonos realizados por la demandada a la fecha y que afectan el estado de cuenta.

QUINTO: Remitir copia digital de la presente determinación vía correo electrónico a la dirección reportada por el mandatario demandante en la plataforma SIRNA gustavodiazotero@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 026** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga**: 13 de julio del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9a1cc49f3b086d3349457e1968bf944784b3cf6e445fb9336d823d8f9b761e3

Documento generado en 10/07/2021 06:26:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica